

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 101-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Julio Figueroa, sobre la venta de una porción de terreno en el sector El Ducado, Distrito Nacional.

(G. O. 9978, del 31 de marzo de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res No.101-98

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 11 de octubre 1993, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor JULIO FIGUEROA.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 11 de octubre de 1993, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte, y de la otra, el señor JULIO FIGUEROA, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 457.82 metros cuadrados dentro del ámbito de la Parcela No.108-A-12 Parte, del Distrito Catastral No.4 del Distrito Nacional (Solar No.13 de la Manzana E"), ubicada en el sector EL DUCADO, de esta ciudad, valorada por la suma de RD\$59,708.00 que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.17559

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de

Identificación Personal No.18311, serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 6 de junio de 1988, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor JULIO FIGUEROA, dominicano, mayor de edad, empleado privado, domiciliado y residente en la calle Sabana Larga No.74 de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.5087, Serie 51, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor Julio Figueroa, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 457.82 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.108-A-12-Pte., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (Solar) No.13 de la Manzana “E”) ubicada en el sector EL DUCADO, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, Solar No.12; Al Este, calle; Al Sur, Solar No.14; y Al Oeste, Solares Nos. 19 y 20.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido por la suma de RD\$59,708.00 (CINCUENTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS ORO) o sea, a razón de RD\$13.00 y 250.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: La suma de RD\$14,909.40. (CATORCE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON 40/100) como inicial pagada según consta en el recibo No. de fecha de octubre de 1993, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor JULIO FIGUEROA, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$44,798.60 (CUARENTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTIOCHO PESOS CON 60/100) en 24 mensualidades consecutivas de RD\$1,866.61 (MIL OCHOCIENTOS SESENTISEIS PESOS CON 61/00) cada una.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de (1) año a partir de la firma del presente contrato.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes que el inmueble objeto del presente contrato, quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$44,798.60 (CUARENTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTIOCHO CON 60/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103 del Código Civil. En consecuencia el señor

JULIO FIGUEROA, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No.70-3879, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto del mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los once (11) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales.

JULIO FIGUEROA,
COMPRADOR.

YO, LIC. ANA LUZ LOPEZ DURAN, Abogado - Notario - Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por el DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ y el señor JULIO FIGUEROA, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y tres (1993).

LIC. ANA LUZ LOPEZ DURAN
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, año 155 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández